

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

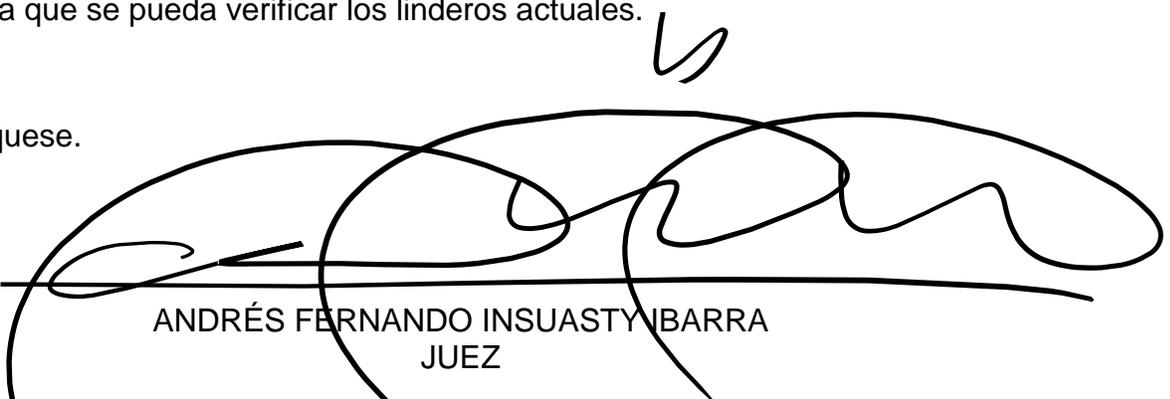
1. Agréguese al expediente la publicación del emplazamiento visible a folio 23, el cual se encuentra efectuado a cabalidad; así como el acta en que consta la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión (fl.25).

2. Por lo anterior, en atención al escrito visible a folios 42-43, advierte el Despacho que por ahora se abstendrá de emitir pronunciamiento frente al reconocimiento del señor **CARLOS ALFREDO PEREZ TORRES** como acreedor de la sociedad conyugal, hasta tanto se lleve a cabo la audiencia de inventaros y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 491 del C.G.P., que señala "(...). 2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él. (...)".

2.1. Advertir al memorialista que ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 501 ídem., SEÑÁLESE el día 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos prevista en la norma en cita. Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos, y en caso de existir inmuebles, allegue copia de la escritura pública en la que se pueda verificar los linderos actuales.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 08 el a la hora de las 8:00 a.m.

26 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aba1271294d56877e5974614d15fc0b02cd2f1d606cef7087dc0a147ab5668**

Documento generado en 25/01/2021 04:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>